



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No 11001 31 05 018 2019 00531 00**, informando que los extremos pasivos allegaron recurso de reposición y en subsidio apelación, contra providencia inmediatamente anterior. Sírvese proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el 27 de julio de 2022, el apoderado de los demandados **DANILO BERNAL CABRERA y COEX PRESS SAS**, allegó recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto inmediatamente anterior, en específico contra la decisión en la que tuvo por no contestada la demanda.

Al respecto, previo a resolver los medios de impugnación propuestos, el Despacho al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP aplicable por analogía del artículo 145 CPTSS; considerando el escrito del recurso así como sus anexos, se pudo evidenciar que el 20 de octubre de 2020 al correo del Juzgado de Origen se allegó contestación de la demanda con los correspondientes anexos, así mismo, el día 27 de octubre de 2020 se le dio acuse de recibido por parte del citado Despacho, no obstante, solo se anexo al plenario las documentales obrantes a folio 63 y 64, este último en medio magnético, con base en las cuales este Estrado Judicial emitió los autos de 12 de mayo de 2022 (fl.65) y 21 de julio de 2022 (fl.66).

Por lo expuesto en el párrafo anterior, el Despacho de oficio se contactó con el Juzgado de Origen, esto es, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá, quién allegó al correo electrónico del Despacho, contestación de la demanda que le fuere remitido en su oportunidad (fls.73 a 74), con lo cual, se pudo constatar que la contestación de la demanda fue presentada en termino y con todos los anexos.

Por todo lo anterior y dado que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Despacho dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** los autos de 12 de mayo de 2022 (fl.65) y 21 de julio de 2022 (fl.66), consecuente, se releva del estudio del recurso de reposición y en subsidio apelación, por cuanto perdió su causa pretendí.

De esta manera, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. 1.019.021.620 y T.P. 222.206 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandados **DANILO BERNAL CABRERA y COEX PRESS SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **DANILO BERNAL CABRERA y COEX PRESS SAS** se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otra parte, por ser procedente y reunir los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** solicitado por el demandado **DANILO BERNAL CABRERA** contra **SEGUROS DEL ESTADO SA.**

Se ordena al interesado **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al representante legal de la llamada en garantía, trámite que deberá realizar la parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, subsanación, anexos, contestación de la demanda con anexos, escrito del llamado en garantía y esta providencia, al correo electrónico jurídico juridico@segurosdelestado.com. Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 124 de 08 de agosto de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG